



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0140/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0140/2018</p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes • Nota 2: Denunciante <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero, • Nota 2: Denunciante <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 11:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante. <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante. <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: denunciante <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: denunciante y cargo <p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo
--	---



	<p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante. <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 21:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante <p>Eliminado página 23:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 24:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero <p>Eliminado página 25:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante <p>Eliminado página 26:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 27:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante <p>Eliminado página 28:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 29:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Nombre de tercero • Nota 2: Denunciante y cargo <p>Eliminado página 32:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nota 1: Denunciante
--	--

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de julio de 2022, a través de la Trigésima Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **veinte** días de **octubre** de **dos mil veintiuno** -----

--- **VISTO**, para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/0140/2018**, instruido en contra de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México; y:-----

-----**RESULTANDO**-----

---**1.-** Mediante oficio **SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/2017 y anexos** de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (sic), recibido en este Órgano Interno de Control el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el [REDACTED] denunció la presunta falta administrativa atribuible a persona servidora pública adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consistente en comportamiento sin disciplina y respeto hacia Personas Servidoras Públicas y a los particulares. (**Documentales visibles de la foja 0001 a 0100 de autos**)-----

---**2.-** En fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante los cuales se ordenó la apertura del expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (**Documento visible a foja 0101 de autos**)-----

---**3.-** El día seis de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa, en el cual se determinó que de las diligencias de investigación realizadas, se desprendieron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa de la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, por la comisión de la falta administrativa **no grave** a que refiere el artículo 49 fracción I de la Ley de la materia. (**Documento visible a fojas 0142 a 0150 de autos**)-----



--- 4.- El siete de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **(Documento visible a fojas 0151 a 0158 de autos)** -----

--- 5.- El siete de octubre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el día nueve de octubre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 0159 de autos)** -----

--- 6.- El nueve de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha siete de octubre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/SFIN/D/0140/2018**. **(Documento visible de la foja 0160 de autos)** -----

--- 7.- El catorce de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar al presunto responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **(Documento visible a fojas 0161 a 0166 de autos)** -----

--- 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/90/2021 de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se citó a la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, con el objeto de que dicha ciudadana compareciera el día diez de agosto de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, mismo que fue notificado en fecha veintidós de julio del año en curso. **(Documento visible a fojas 0169 a 0180 de autos)** -----

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/236/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó al Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación



"B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de que manifestará lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 0184 de autos)**-----

--- 10.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/232/2021 de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, al [REDACTED] a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. **(Documento visible a foja 185 de autos)**-----

--- 11.- El diez de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial, a cargo de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, a la cual **no compareció**. **(Documento visible a fojas 0186 a 0189 de autos)**-----

--- 12.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual se acordó por una parte tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por el Licenciado Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora y por otra parte se acordó tener por no ofrecida prueba alguna por parte de la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, en su calidad de Presunta Responsable en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. **(Documento visible a fojas 199 a 200 de autos)**-----

--- 13.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **(Documento visible a foja 201 de autos)**-----



--- 14.- El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se hizo constar que no se exhibió escrito alguno por las partes interesadas respecto a la presentación de alegatos, motivo por el cual se decretó el cierre del periodo de alegatos y se remitieron las constancias para la emisión de la resolución que en derecho corresponda. **(Documento visible a foja 217 de autos)**-----

--- 15.- El siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Autoridad Resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la Instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **(Documento visible a foja 0218 de autos)**-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- PRIMERO. - Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, Inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.--

--- SEGUNDO. - Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por la presunta, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

--- **TERCERO.** - Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse:---

A) La calidad de servidora pública de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, queda acreditada con las siguientes constancias:---

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal de la cual se desprenden los siguientes datos: Número de Folio: 16838, Nombre: Uribe Fuentes Hortensia, Número de empleado: 120375, Unidad Administrativa: Tesorería del Distrito Federal, Plaza: 1110892, Código del Puesto: A01003, Denominación de Puesto: Jefe de Sección, Tipo de Movimiento: Alta, Vigencia: 88 10 01, suscrito por el C.P. Fernando Hernández Valenzuela entonces Tesorero del Distrito Federal. (**Documento visible a foja 0137 de autos**)

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, ingresó a laborar a la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a partir del día primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del Comprobante de Servicios de fecha seis de mayo de dos mil once, del cual se desprenden los siguientes datos: Nombre: Uribe Fuentes Hortensia, Empleo: Técnico en Mantenimiento de Sistemas Computacionales, Adscripción: Secretaría de Finanzas, "**DE CONFORMIDAD CON SU SOLICITUD MANIFIESTO QUE SEGÚN LOS DATOS DEL REGISTRO GENERAL SE ENCUENTRA USTED PRESTANDO SERVICIOS DESDE EL 01.OC.88 EN NOMINA BASE A LA FECHA QUE CONTINUA**" (sic). (**Documento visible a foja 0140 de autos**)



Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que, la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, ingresó a laborar a la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a partir del día primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, se encuentra adscrita como servidora pública a la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, quien se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)" -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -

--- **CUARTO.** - Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:-----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, quien se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...)"-----

(...)la Ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, en su calidad de servidora pública quien se desempeñaba al momento de los hechos como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacia su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consiste que la empleada pública referida agrede

Página 7 de 32



físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que por medio de la comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la C. [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED] a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/2017, y toda vez que lleva ocho años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las mismas instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 09:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comento al Licenciado Rogelio Margarito Colmenares Páramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributario Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes. (...)” -----

II.- La Irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (sic), del cual se desprende el sello de recibido en este Órgano Interno de Control el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Rogelio Margarito Colmenares Páramo, entonces Administrador Tributario en Ferrería de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México. (**Documental visible a fojas 0001 a 0003 de autos**)-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

oficio número SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (síc), a través del cual el [REDACTED]

[REDACTED], denunció la presunta falta administrativa atribuible a la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES** consistente en un comportamiento sin disciplina y respeto hacia las Personas Servidoras Públicas y a los particulares.-----

2.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple del escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al responsable de la oficina de Administración Tributaria en Ferrería con sello de recepción de la misma fecha, por medio del cual el [REDACTED], hizo del conocimiento las agresiones recibidas por parte de la C. Hortensia Uribe Fuentes, personal adscrito a la Administración Tributaria en Ferrería. (**Documental visible a fojas 0097 a 0099 de autos**)-----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con las cuales se acredita que mediante el escrito de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al responsable de la oficina de Administración Tributaria en Ferrería, por medio del cual el [REDACTED], hizo del conocimiento las agresiones recibidas por parte de la C. Hortensia Uribe Fuentes, personal adscrito a la Administración Tributaria en Ferrería.-----

3.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia simple de la constancia de hechos de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete levantada en la Administración Tributaria en Ferrería, en la cual se hace constar agresiones por parte de la persona servidora pública Hortensia Uribe Fuentes personal adscrito a la Administración Tributaria en Ferrería. (**Documental visible a foja 0100 de autos**) -

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que a través de la constancia de hechos de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete se hizo constar sobre las agresiones por parte de la persona servidora pública Hortensia Uribe Fuentes personal adscrito a la Administración Tributaria en Ferrería.-----

Página 9 de 32



4.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número CG/CISF/A.I./0054/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual se citó al [REDACTED] el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho a las doce horas para aportar mayores elementos y datos de prueba. **(Documental visible a foja 0102 de autos)**

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio número CG/CISF/A.I./0054/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual se citó al [REDACTED] a efecto de que compareciera el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho a las doce horas para aportar mayores elementos y datos de prueba.

5.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio número CG/CISF/A.I./0053/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual se citó al [REDACTED] el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho a las once horas para aportar mayores elementos y datos de prueba. **(Documental visible a foja 0104 de autos)**

Documentales a las que se les otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante el oficio número CG/CISF/A.I./0053/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se citó al [REDACTED] a efecto de que compareciera el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho para aportar mayores elementos y datos de prueba.

6.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho; el [REDACTED] declaró lo siguiente: **(Documental visible a fojas 0106 a 0109 de autos)**



██████████, ratifico el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/ER/FER/2195/2017 a través del cual marco copia de conocimiento a la Contraloría Interna, sobre los hechos irregulares cometidos por la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, consistentes en que dentro del horario laboral de dicha empleada, tenía comportamientos hostiles, agredía con palabras altisonante a diversos compañeros de la oficina de la Administración Tributaria en Ferrería, por lo que en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, recibió correo electrónico por parte de la Administradora del Centro Comercial Tecno-Parque, por medio del cual hace del conocimiento al citado ciudadano, sobre hechos que se suscitaron con relación a la agresión verbal y física que recibió personal de seguridad en dicha Plaza Comercial Tecno-Parque, por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes dentro del horario laboral, así mismo el doce de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Administración Tributaria Ferrería, el escrito libre con folio 4750 suscrito por el ██████████, en el cual denuncia el maltrato y violencia propiciado en su contra por parte de la C. Hortensia Uribe Fuentes, por lo que reitero que los comportamientos hostiles de la C. Hortensia Uribe Fuentes, se levantaron diversas constancias de hechos, en las cuales se señalan las circunstancias de tiempo modo lugar y ocasión del comportamiento de la multicitada servidora pública.

7.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el C. Arturo Ceballos Ponce, declaró lo siguiente: (**Documental visible a fojas 0110 a 0113 de autos**)

"En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete,, suscrita por el de la voz, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente (empujones), así como palabras altisonantes (eres puto, son pendejos, hijos de la chingada) dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería (██████████, ██████████, ██████████) entre otros. La servidora pública Hortensia Uribe Fuentes dentro del horario laboral nos amedrentar refiere que tiene unas tijeras en su escritorio para agredirnos; se le dio vista mediante el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/ER/2195/2017 a la Directora de Recursos Humanos, al Subtesorero de Administración Tributaria, al Apoderado General de la Defensa Jurídica de la Secretaría de Finanzas a efecto que intervengan sobre los comportamientos hostiles de Hortensia Uribe Fuentes, siendo todo lo que deseo manifestar."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

“En este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/ER/FER/2195/2017 a través del cual marco copia de conocimiento a la Contraloría Interna, sobre hechos irregulares cometidos por la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, mismos que consisten que dentro del horario laboral de la empleada pública de referencia, tiene comportamientos hostiles, agrede con palabras altisonante a diversos compañeros de la oficina en Ferrería ([REDACTED]), así mismo el seis de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico por parte de la Lic. Sandra Gil, Administradora del Centro Comercial Tecno-Parque, donde hace del conocimiento al de la voz, sobre los hechos que se suscitaron con relación a la agresión verbal y física que recibió personal de seguridad de la plaza Comercial Tecno-Parque, por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes dentro del horario laboral, mismo que puedo exhibir en video a este Órgano interno de Control, en el momento procesal oportuno. -----

Así mismo el doce de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Administración Tributaria Ferrería ([REDACTED]), escrito libre con folio 4750 suscrito por el contribuyente ([REDACTED]), en el cual denuncia el maltrato y violencia propinado en su contra por la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, el cual obra en autos del expediente citado al rubro. Es importante reiterar que de los comportamientos hostiles de Hortensia Uribe Fuentes, se levantaron diversas constancias de hechos, mismas que obran en autos del expediente administrativo citado al rubro, en el cual se señalan las circunstancias de tiempo modo lugar y ocasión del comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes es decir las agresiones que se viven de manera cotidiana dentro del entorno laboral. Para concluir a través del diverso SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/ER/FER/2195/20177 se anexan pruebas de los antecedentes que propicia Hortensia Uribe Fuentes, al de la voz ([REDACTED]) dentro de la Administración Tributaria Ferrería, por lo que solicito que conforme a derecho esta Contraloría Interna, solicite a las áreas competentes intervención inmediata a efecto de evitar este tipo de agresiones físicas, y no lleguen a situaciones de índole mayor, es decir que se ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de oficina de tesorería Ferrería, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el ([REDACTED])

Página 11 de 32



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el [REDACTED], ratifico la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por él, a través del cual narró el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes, consistente en que agrede físicamente, así como agresiones altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria en Ferrería, dentro del horario laboral.

8.- La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio número CG/CISF/A.I./323/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, a través del cual se citó a la [REDACTED], servidora pública adscrita a la Administración Tributaria Ferrería el día primero de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas para aportar su testimonio de los hechos en investigación. **(Documental visible a fojas 0119 a 0120 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante oficio número CG/CISF/A.I./323/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se citó a la [REDACTED], servidora pública adscrita a la Administración Tributaria Ferrería el día primero de agosto de dos mil dieciocho a las diez horas a efecto de que aportara su testimonio sobre los hechos en investigación.

9.- La DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el original del oficio número CG/CISF/A.I./324/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho se citó a la [REDACTED], servidora pública adscrita a la Administración Tributaria Ferrería el día primero de agosto de dos mil dieciocho a las once horas para aportar su testimonio de los hechos en investigación. **(Documental visible a fojas 0121 a 0122 de autos)**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber



sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que mediante oficio número CG/CISF/A.I./324/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho se citó a la [REDACTED], a efecto de que compareciera el día primero de agosto de dos mil dieciocho a las once horas para aportar su testimonio de los hechos en investigación.. -----

10.- La **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la [REDACTED] declaró lo siguiente: (**Documental visible a fojas 0123 a 0126 de autos**)-----

"En primera instancia me constan los hechos que señaló el [REDACTED], a través del diverso SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, ya que llevo 8 años laborando en la citada tesorería; la C. Hortensia Uribe Fuentes, presente desde el año dos mil quince, conductas agresivas no solamente en mi persona si no la de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, con la agresión me refiero (eres una pinche ratera, puta, hija de la chingada, te vas a robar mi casa, te voy a denunciar porque yo soy abogada y conmigo nadie puede) sin dejar de comentar que ya pasaron ser agresiones físicas; el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería (Av. de las Granjas 972, Col. Santa Bárbara, Del. Azcapotzalco, C.P. 02790, Ciudad de México) aproximadamente a las 10:00, la señora Hortensia Uribe Fuentes, comenzó a agredirme verbalmente (que estaba casada con un ratero, porque soy una pinche puta y que mi esposo iba a robar su casa), aventándome unas hojas que tenía en su mano, amenazándome, a lo cual yo le di la media vuelta y me retire, hechos que le constan porque estuvo presente la [REDACTED], el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería (Av. de la Granjas 972, col. Santa Bárbara, Del. Azcapotzalco, C.P. 02790, Ciudad de México) aproximadamente a las 9:00 estando en mi lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo mi silla diciendo (eres una pinche estúpida por estar hablando mal de ella y me van a firmar mis incidencias porque tu no vales nada) hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, sin que ocurriera nada al respecto, ahora bien respecto a mis compañero de trabajo el doce de junio de dos mil diecisiete en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería (Av. de las Granjas 972, col. Santa Bárbara, Del. Azcapotzalco, C.P. 02790, Ciudad de México), aproximadamente a las 08:30, la señora Hortensia Uribe Fuentes, comenzó a agredir verbalmente a la [REDACTED], diciéndole que "era una pinche jodida y pobre, que era mugrosa porque no podía comprarse unos buenos zapatos) a lo que mi compañera [REDACTED] respondió que dejara de



ofenderla, por lo que la C. Hortensia Uribe Fuentes, comenzó a golpear el escritorio y aventarlo, mi compañero se retiró de su lugar, siendo todo lo que deseo manifestar"-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de la cual la [REDACTED], refirió que le constan los hechos señalados por el [REDACTED] a través del diverso SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, así mismo señaló que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente en su persona si no en la de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, refiriendo agresiones verbales y que las mismas pasaron ser agresiones físicas.-----

11.- La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la [REDACTED], declaró lo siguiente: (**Documental visible a fojas 0127 a 0130 de autos**)-----

"Si me consta de las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a mis compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, el día doce de junio de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería (Av. de las Granjas 972, col. Santa Bárbara, Del. Azcapotzalco, C.P. 02790, Ciudad de México), aproximadamente a las 9:00, me agredió verbalmente (que era un puto vestido de mujer) no se levantó constancia de hechos, pero se lo hice del conocimiento a mi superior jerárquico el Lic. Rogelio Margarito Paramo y a mi sección sindical 17 a través de la agremiada Alejandra Orosco. Recuerdo que al [REDACTED] to insulto refiriendo que es un violador que porque le mira los senos; los comportamientos de Hortensia Uribe Fuentes, no son los adecuados para una servidora pública, en el año dos mil diecisiete no recuerdo bien la fecha, agredió físicamente [REDACTED], constancia que obra en autos del expediente que se actúa. Aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, refiriendo (que era un ratero, gritando, palabras altisonantes), sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, así mismo la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes, siendo importante señalar que el Lic. Rogelio Margarito Paramo,



Administrador Tributario en Ferrería refiere que no contestemos a las agresiones de la C. Hortensia Uribe Fuentes; siendo todo lo que deseo manifestar." -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de la cual la [REDACTED], refirió que le constan las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, así como que en fecha día doce de junio de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería la agredió verbalmente haciendo del conocimiento dichos hechos a su superior jerárquico el Lic. Rogelio Margarito Paramo. -----

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11** al concatenarlos entre sí, se acredita que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, quien se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió con lo dispuesto en el artículo **49, fracción I, del Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacía su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de* comparecencia de fecha primero de agosto de



“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:-----

(...)

--- La fracción I del citado artículo de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

“(...)

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;(....)-----

***Énfasis añadido**

Dicha hipótesis normativa fue transgredida por la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES**, quien se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería**. adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incumplió lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, del **Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, toda vez que, se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED] de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacía su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED] a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.-----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, quien se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo **49, fracción I, del Capítulo I, de las Faltas Administrativas No Graves de las personas Servidoras Públicas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:-----

--- El artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:-----

Capítulo I

De las Faltas administrativas no graves de las Personas Servidoras Públicas

Página 17 de 32



pública referida agrade físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de comparecencia* de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED] a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidos por la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial de fecha **diez de agosto de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 0186 a la 0189** del expediente citado al rubro, la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, **no compareció** a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su inasistencia, ni a través de la cual realizara manifestaciones respecto a los hechos que se le atribuyen. -----



Al respecto, se advierte que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, reconoce la omisión que se atribuye, misma que consiste en que se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaró comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacia su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de* comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED] a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.

--- Ahora bien, respecto a la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

"Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha siete de octubre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar".

--- Ahora bien, respecto al Tercero Llamado a Procedimiento el [REDACTED], no realizó manifestación alguna toda vez que no compareció a la audiencia inicial de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, respecto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en contra de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**.

Así, analizadas las constancias que obran en autos, esta resolutora procede a realizar la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto, lo cual se realizará atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio orientador, cuyo título, subtítulo y datos de identificación son tesis jurisprudencial 1ª LXXIV/2019 (10ª) registro 2020480, sustentada por la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, Página 1320. Décima Época, establece lo siguiente: -----

"PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La valoración de la prueba constituye la fase decisoria del procedimiento probatorio, pues es el pronunciamiento judicial sobre el conflicto sometido a enjuiciamiento. Regularmente se define como la actividad jurisdiccional en virtud de la cual el juzgador, mediante algún método de valoración, aprecia la prueba delimitando su contenido, a fin de establecer si determinados hechos han quedado o no probados, debiendo explicar en la sentencia tal proceso y el resultado obtenido. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la falta de prueba. A partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, se introdujeron los elementos para un proceso penal acusatorio y oral, destacando la modificación al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecieron las directrices correspondientes. La fracción II del apartado A de dicho precepto constitucional, dispuso esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas en el nuevo

Página 21 de 32



proceso, recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. En ese tenor, bajo la nueva óptica del proceso penal acusatorio, el Constituyente consideró que las pruebas no tuvieron un valor jurídico previamente asignado, sino que las directrices se enfocarían a observar las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, sin que el juzgador tenga una absoluta libertad que implique arbitrariedad de su parte (íntima convicción), sino que tal facultad debe estar limitada por la sana crítica y la forma lógica de valorarlas. En esa perspectiva, el punto toral de dicha valoración será la justificación objetiva que el juzgador efectúe en la sentencia en torno al alcance y valor probatorio que confiera a la prueba para motivar su decisión. (...) -----

--- Respecto de las **pruebas** ofrecidas por la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, no presentó prueba alguna en la audiencia inicial de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, ni se localizó escrito a través del cual ofreciera pruebas con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye. --

--- Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, consisten en las siguientes: -----

"(...)" -----

(...) "Señaló que ratificó como prueba las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0140/2018, siendo todo lo que deseo manifestar". ----- (...)"

Por lo que respecta a las **pruebas** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no ofreció pruebas adicionales a las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ya que se limitó a indicar que ratificaba como pruebas las constancias que integran el expediente CI/SFIN/D/0140/2018, de las que ya se hizo el análisis respectivo en relación la falta administrativa que se le atribuye a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra. -----

--- Respecto al apartado de **alegatos**, como ya quedo indicado en la presente resolución, la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, no ejerció su derecho de formular **alegatos** con relación a la presunta



Rogelio Margarito Colmenares Paramó, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.-----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** de la incoada, era **bajo**, ya que contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

En cuanto a los **antecedentes** de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, es de indicar que obra en foja 0195 (ciento noventa y cinco) de autos el oficio número SCG/DGRA/DSP/4784/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

responsabilidad administrativa que se le atribuye; al no haber presentado escrito a través del cual rindiera los mismos. -----

--- Ahora bien, por lo que respecta a **alegatos** de la Autoridad Investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen argumentos y pruebas ofrecidas por la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la **C. HORTENSIA URIBE FUENTES** el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacia su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de* comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED], a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic.

Página 23 de 32



Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de comparecencia* de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED] a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.-----

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que la incoada **es reincidente**, de conformidad con el oficio número SCG/DGRA/DSP/4784/2021 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que después de una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó un registro de sanción a nombre de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, con lo que se acredita que **la misma cuenta con antecedentes disciplinarios**.-----

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las



Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, se localizó un registro de sanción a nombre de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, con lo que se acredita que **la misma cuenta con antecedentes disciplinarios.** -----

En cuanto a **la antigüedad en el servicio público**, de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, del análisis a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se desprende de la copia simple del Comprobante de Servicios de fecha seis de mayo de dos mil once, destaca que dicha ciudadana presta sus servicios desde el día primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, misma que obra en foja 0140 (ciento cuarenta) de autos, por lo que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal es de **treinta y tres años aproximadamente**; por lo que se concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en que, se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacía su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración



de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de* comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED], a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FÉR/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería, comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.-----

Esta autoridad también toma en consideración que la imputada cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, al incurrir en la falta administrativa consistente en que se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaro comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacía su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a la que se ha hecho acreedora la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, por la omisión en que incurrió en su carácter de como **Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **NO GRAVE**, y que se advirtió la existencia de constancias que acreditan el comportamiento de la C. Hortensia Uribe Fuentes el día doce de octubre de dos mil diecisiete en el cual tuvo un comportamiento sin disciplina ni respeto hacia el [REDACTED], de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED], ratificó este hecho así como declaró comportamientos hostiles por parte de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes hacia su persona, y a sus compañeros dentro de la Administración Tributaria Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros

Página 27 de 32



Ferrería, de igual manera mediante comparecencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho el [REDACTED] declaró ratificar la Constancia de Hechos del veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el mismo, a través del cual se narró el comportamiento de la servidora pública Hortensia Uribe Fuentes, en las cuales consisten que la empleada pública referida agrede físicamente, así como palabras altisonantes dentro de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería, a compañeros de las Oficinas de la Administración Tributaria Ferrería así mismo se advierte que *por medio de* comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaro que le constan los hechos que señaló el [REDACTED], a través del oficio SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/FER/2195/201, y toda vez que lleva 8 años laborando en la tesorería; le consta que la C. Hortensia Uribe Fuentes, presenta conductas agresivas no solamente a su persona sino de otros compañeros que laboran en la misma Administración Tributaria Ferrería; comentando que ya pasaron ser agresiones físicas; el catorce de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones que ocupa la Tesorería de Ferrería aproximadamente a las 9:00 estando en su lugar de trabajo, la señora Hortensia Uribe Fuentes, empujo su silla diciéndole palabras altisonantes señalando que son hechos que se los comente al Lic. Rogelio Margarito Colmenares Paramo, Administrador Tributario en Ferrería, del mismo modo mediante comparecencia de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho la [REDACTED] declaró que le consta las agresiones físicas y verbales que la C. Hortensia Uribe Fuentes, realiza de manera continua a sus compañeras de trabajo de la Administración Tributaria Ferrería, y que aproximadamente el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agredió al guardia PBI que custodia la Tributaria de Ferrería, gritando palabras altisonantes sin que el guardia de seguridad pudiera hacer algo, y así mismo que la mayoría de los empleados públicos adscritos a la Tributaria Ferrería, son agredidos verbalmente por la C. Hortensia Uribe Fuentes.-----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutoria en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel



jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción II** y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, la sanción administrativa prevista en la **fracción II del artículo 75** de la misma, consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa Impuesta a la incoada, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Analista de Proyectos en la Subtesorería de Administración Tributaria en Ferrería** adscrita al momento de los hechos en la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0140/2018

RESUELVE

PRIMERO. - Esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - La ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción **V** del artículo **49** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se impone a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, la sanción administrativa consistente en **SUSPENSIÓN POR (15) QUINCE DÍAS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, con fundamento en lo previsto en la fracción **II del artículo 75**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 188 y 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

QUINTO. - Se hace del conocimiento a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

SEXTO. - Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se



inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **HORTENSIA URIBE FUENTES**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

SEPTIMO. - Notifíquese la emisión de la presente resolución al [REDACTED], en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

OCTAVO. - Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOVENO: - Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA.

CÚMPLASE